

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS EN PAPEL PARA LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, de fecha 22 de diciembre de 2022, sobre concesión de subvenciones directas destinadas a la dotación de libros en papel a las bibliotecas públicas de canarias

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por el Covid-19 ha hecho necesario impulsar la recuperación y reactivación de todos los sectores económicos, así como proteger y crear empleos.

A propuesta de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, el Gobierno de Canarias ha decidido aportar una cantidad de 250.000 euros para adquisición de fondos bibliotecarios, finalidad a la que se contrae la presente resolución, para las bibliotecas públicas radicadas en Canarias y que figuren en el Directorio de Bibliotecas Españolas con cargo a recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Las presentes subvenciones cuentan con financiación adecuada y suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria 18 1808 334A 750.04 9999 207G0160 IMPLEMENTACION LEY 5/19, por importe de 250.000 euros, subdividida en los siguientes subconceptos.

- 18.08 334A 750.04 PI/LA 207G0160 "IMPLEMENTACION LEY 5/19".

- 18.08 334A 760.04 PI/LA 207G0160 "IMPLEMENTACION LEY 5/19"

- 18.08 334A 780.02 PI/LA 207G0160 "IMPLEMENTACION LEY 5/19"

El importe total de las subvenciones a conceder asciende a doscientos cincuenta mil euros (250.000 €).

Tercero.- Con fecha 16 de diciembre de 2022 se emite informe por el Servicio de la Biblioteca Pública del Estado de Santa Cruz de Tenerife, en el que se indican los criterios fijos de reparto del fondo disponible en cada ejercicio, entre las bibliotecas públicas de canarias, establecidos por la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas de Canarias (BICA) de 1 de febrero de 2021, con cargo a recursos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Las presentes subvenciones están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, aprobado por Orden de 9 de mayo de 2022 y modificado por Orden de 16 de diciembre de 2022, con la denominación de "Implementación Ley 5/19".

Quinto.- Por la Dirección General de Asuntos Europeos, teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad de la subvención, se emitió informe favorable de fecha 16 de diciembre de 2022 en el que se considera que es compatible con la normativa europea de la competencia.

Sexto.- Constan en el expediente Certificados emitidos por el Jefe de Sección de Coordinación Presupuestaria de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, acreditativos de que los beneficiarios relacionados en el Anexo de esta orden, no tienen otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Son de aplicación a los mencionados hechos, los siguientes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12	Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG	
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la titular del Departamento la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El presente procedimiento se inicia de oficio, de conformidad con el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y el artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que, con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública.

En aplicación de los citados preceptos, las subvenciones objeto de la presente propuesta se deben conceder de forma directa. Por otro lado, no procede la concurrencia para la concesión de las subvenciones, incluida la no competitiva, toda vez que deben ser beneficiarias, todas las entidades titulares de las bibliotecas públicas de Canarias, excluyéndose por todo ello la posibilidad de acceso a cualquier otra persona interesada, lo cual hace inviable la concurrencia.

Cuarto.- El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de la siguiente normativa:

- Artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias;
- Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General;
- Acuerdo de Gobierno de 9 de junio de 2022 por el que se aprueba la modificación segunda del Acuerdo de Gobierno de 20 de enero de 2022, por el que se suspenden durante el ejercicio 2022, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Quinto.- Las presentes subvenciones se tramitan y resuelven de forma acumulada, de conformidad con lo acordado en la Orden n.º 492, de 16 de agosto de 2022, en aplicación del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Consta en el expediente documento contable RC acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la actuación contemplada en el presente acto administrativo.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada, así como en el artículo 29 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05

RESUELVO

Primero.- Entidades beneficiarias.

Conceder subvenciones directas a los entes titulares o gestores de bibliotecas públicas en Canarias, para la adquisición de fondos bibliográficos en papel para las bibliotecas públicas de Canarias, con cargo a recursos propios de la Comunidad Autónoma, por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 1808 334A 750.04 9999 207G0160 denominada "Implementación Ley 5/19". Se efectuará el abono anticipado de la misma a las entidades que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Segundo.- Si bien las entidades relacionadas en el Anexo II no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, para acceder al abono anticipado de esta subvención, en su caso se procederá a su abono previa justificación para lo cual deberán acreditar la adquisición de los fondos bibliográficos en papel para las bibliotecas públicas, antes del 13 de enero de 2023, conforme establece el artículo 34 del citado Decreto 36/2009.

Tercero.- Objeto.

1.- Las presentes subvenciones, tienen por objeto sufragar al 100%, la adquisición de fondos bibliográficos en papel para las bibliotecas públicas de Canarias, que se relacionan en el Anexo de esta resolución, y que cumplen los criterios de reparto establecidos por la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas de Canarias (BICA), de 1 de febrero de 2021, que son los siguientes:

-El 50% del fondo en función de la población del municipio.

-El 50% restante, según los siguientes parámetros:

- El 20% se destina a un reparto a partes iguales entre todos los municipios.
- El 20% en función del número de usuarios activos, es decir, aquellos usuarios que hayan utilizado el servicio de préstamo de la biblioteca en el último año.
- El 10% se reparte entre aquellos municipios que cuenten con una red de bibliotecas, es decir, al menos dos bibliotecas.

- Ningún municipio puede superar los 15.000 euros de dotación bibliográfica.

- Las bibliotecas insulares, dependientes de los Cabildos, son beneficiarias del reparto de acuerdo a los criterios definidos.

Cuarto.- Las adquisiciones de libros tienen que estar realizadas antes del 30 de agosto de 2023 y los fondos deben estar incorporados a los catálogos antes del 14 de octubre de 2023.

Quinto.- Plazo de realización de la actividad.

1.- Las adquisiciones pueden realizarse entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de agosto de 2023.

2.- Los fondos deben estar incorporados a los catálogos, como máximo, el 14 de octubre de 2023.

Sexto.- Requisitos de la actividad subvencionable.

1.- Las adquisiciones de libros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El contenido y temática de los libros que se adquirirán serán los técnicamente adecuados para las bibliotecas públicas de uso público general: literatura (poesía, novela, ensayo...), infantil y juvenil (narrativa...), y cualquier otra

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05

materia o/y temática que se considere de interés para los usuarios de la biblioteca.

- b) Entre las adquisiciones se deberán incorporar materiales inclusivos como obras lectura fácil y/o de letra grande (al menos un 10% de las adquisiciones).
- c) Podrán adquirirse hasta un 10% de libros en lenguas diferentes del castellano, incluidas extranjeras.
- d) No se sufragará ningún gasto que no sea la compra de libros, ni la compra de libros que no cumplan los requisitos establecidos.
- e) En la medida de lo posible, se procurará que los libros se adquieran por el sistema librero.
- f) Las adquisiciones podrán realizarse entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de agosto de 2023.
- g) Los fondos deben estar incorporados a los catálogos, como máximo, el 14 de octubre de 2023.

2.- Los fondos bibliográficos impresos adquiridos con cargo a la subvención deberán permanecer en la colección de la biblioteca durante un período mínimo de cinco años desde su llegada a la biblioteca, salvo en el caso de expurgo por deterioro. No se aplicará esta obligación en casos tales como robos, pérdida por las personas usuarias, no devolución de préstamos u otros similares.

3.- Las bibliotecas deberán asegurar el acceso de la ciudadanía a los fondos adquiridos con cargo a la subvención, en condiciones de gratuidad e igualdad de acceso, mediante la apertura al público de la biblioteca en un horario suficiente para satisfacer las necesidades de sus usuarios, así como el préstamo de los mismos para las personas usuarias de la biblioteca.

Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

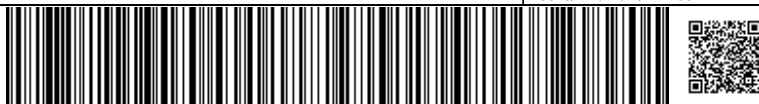
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05

exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registros abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 positivo

Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 negativo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- o) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Octavo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=045A6YypGwpIN_GGjMCOh2dqGnXndUibG)
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCOh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

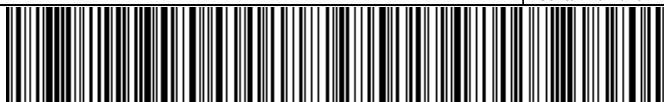
Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control."

Décimo.- Abono anticipado, justificación, exoneración de constitución de garantía y comprobación en relación con la subvención.

1.- El abono de la subvención será anticipado en un 100% de su cuantía para las entidades relacionadas en el Anexo I de esta Orden, de conformidad con el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Dicho abono anticipado se regirá por las condiciones y requisitos establecidos en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado mediante Acuerdo de 16 de diciembre de 2021, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Para proceder a dicho abono deberá hacerse constar previamente, mediante certificación del órgano competente de la Consejería, que la persona beneficiaria no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12	Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 045A6YypGwpiN_GGjMCoh2dqGnXndUibG	
 	
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05	

comprehensiva de aquellas concedidas por este Departamento y a la misma entidad beneficiaria.

El abono anticipado queda exento de constitución de garantías por parte de las personas beneficiarias, de conformidad con los apartados a), b) y d) del artículo 38.8 del Decreto 36/2009.

2.- En todo caso, para todas las entidades beneficiarias, el abono de la subvención se rige por las siguientes reglas:

a) Para proceder al abono deberá incorporarse al expediente certificación de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural en el que queden de manifiesto los extremos previstos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009.

b) No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

A efectos del abono, la consulta de los mencionados datos tributarios y relativos a la Seguridad Social se podrá realizar de oficio por esta Consejería, salvo que la entidad beneficiaria se oponga expresamente a dicha consulta mediante escrito presentado en un plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden. En caso de oposición a la consulta, deberán aportarse las correspondientes certificaciones, que deben estar vigentes en el momento de proceder al abono.

3.- Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021, de modificación cuarta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020. El plazo para la justificación de la subvención será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, el plazo de justificación de las subvenciones finalizará el 14 de octubre de 2023.

4.- Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

a) Una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad local titular de la biblioteca pública, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad objeto de esta subvención y el cumplimiento de la finalidad para la que le ha sido concedida.

b) Un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de esta subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

5.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

6.- El órgano concedente comprobará, al menos tres abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

7.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12	Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG	
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05	

las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

8.- En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, certificación expedida por el Servicio de Asuntos Generales de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural a los efectos de que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

9.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12	Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG	
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05	

Décimo segundo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

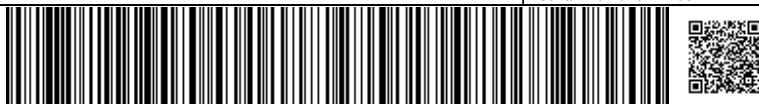
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05

cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

5.- El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria

Décimo tercero.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo cuarto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de esta Orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo quinto.- Delegación de competencias.

De acuerdo con la Orden Departamental n.º 455 de 19 de agosto de 2020, por la que se delegan en los titulares de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, determinadas competencias en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, corresponde al Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural, por delegación, las siguientes competencias:

- a) Comprobar la justificación de la presente subvención, así como la competencia para dictar resolución que declare la justificación.
- b) Incoar e instruir los procedimientos de reintegro total o parcial, en su caso.
- c) Interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos referidos a subvenciones concedidas de forma directa y aportaciones dinerarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05

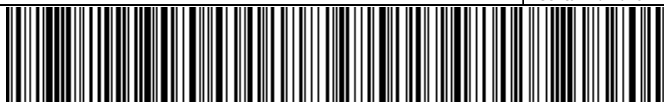
Décimo sexto.- Notificación.-

Notificar la presente Orden a las entidades locales que figuran en el Anexo 1, en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Décimo séptimo.- Publicar esta Orden en la página web del Departamento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, por ser un acto de trámite, no cabe recurso o requerimiento previo alguno, sin perjuicio de los supuestos contemplados en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12	Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=045A6YypGwpiN_GGjMCoh2dqGnXndUibG puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05	



ANEXO I

Adeje	5.881,67 €
Agüímes	4.756,67 €
Antigua	1.772,67 €
Arafo	1.385,67 €
Arona	9.203,67 €
Arrecife de Lanzarote	5.106,67 €
Artenara	1.019,67 €
Arucas	5.248,67 €
Barlovento	1.044,67 €
Betancuria	2.223,67 €
Biblioteca Insular Fuerteventura	1.338,67 €
Biblioteca Insular Gran Canaria	3.678,67 €
Biblioteca Insular La Palma	1.275,67 €
Biblioteca Insular Lanzarote	3.051,67 €
Breña Alta	1.486,67 €
Buenavista del Norte	1.505,67 €
Candelaria	4.913,67 €
El Paso	1.679,67 €
El Rosario	3.500,67 €
El Sauzal	1.570,67 €
Fasnia	2.392,67 €
Fuencaliente	1.029,67 €
Gáldar	2.560,67 €
Garachico	1.326,67 €
Garafía	1.067,67 €
Granadilla de Abona	5.980,67 €
Guía de Isora	2.182,67 €
Güímar	2.647,67 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05



Haría	1.232,67 €
Ingenio	3.246,67 €
La Aldea de San Nicolás	1.397,67 €
La Frontera	1.244,67 €
La Guancha	1.375,67 €
La Matanza de Acentejo	1.597,67 €
La Oliva	4.697,67 €
La Orotava	4.549,67 €
La Victoria de Acentejo	1.761,67 €
Las Palmas de Gran Canaria	14.999,04 €
Los Llanos de Aridane	2.590,67 €
Los Realejos	4.022,67 €
Los Silos	1.501,67 €
Mogán	3.378,67 €
Moya	1.526,67 €
Pájara	3.472,67 €
Puerto de La Cruz	3.952,67 €
Puerto del Rosario	4.033,67 €
Puntagorda	1.103,67 €
Puntallana	1.088,67 €
San Andrés y Sauces	1.217,67 €
San Bartolomé	3.764,67 €
San Bartolomé de Tirajana	5.318,67 €
San Cristóbal de La Laguna	13.931,67 €
San Miguel de Abona	2.224,67 €
San Sebastián de La Gomera	1.772,67 €
Santa Brígida	2.336,67 €
Santa Cruz de La Palma	3.084,67 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05

Santa Cruz de Tenerife	14.999,04 €
Santa Lucía de Tirajana	8.215,67 €
Santa María de Guía	1.899,67 €
Santa Úrsula	3.746,67 €
Santiago del Teide	2.827,67 €
Tacoronte	2.604,67 €
Tazacorte	1.414,67 €
Tegueste	2.003,67 €
Teguise	2.995,67 €
Telde	10.558,67 €
Teror	1.697,67 €
Tijarafe	1.080,67 €
Tinajo	1.506,67 €
Tuineje	2.044,67 €
Valleseco	1.241,67 €
Valsequillo	1.899,67 €
Valverde	1.221,67 €
Vega de San Mateo	1.609,67 €
Vilaflor	1.028,67 €
Villa de Mazo	1.301,67 €
TOTAL	243.158,66 €

Anexo II

Icod de Los Vinos	2.887,67 €
Tías	3.953,67 €
TOTAL	6.841,34 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 23/12/2022 - 17:39:01

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 844 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 27/12/2022 09:11:12

Fecha: 27/12/2022 - 09:11:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

045A6YypGwpIN_GGjMCoh2dqGnXndUibG



El presente documento ha sido descargado el 28/12/2022 - 10:20:05